

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 131/2007-J.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información correspondiente al **cinco de diciembre de dos mil siete.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el veintitrés de octubre de dos mil siete, mediante el Portal de Internet, tramitada bajo el folio PI-886, LUIS SALGADO RODRÍGUEZ solicitó, en documento electrónico, la **resolución definitiva de la controversia constitucional 59/2006 resuelta por el Pleno de este Alto Tribunal.**

La Unidad de Enlace realizó las gestiones pertinentes, solicitando la información a la Secretaría General de Acuerdos, la cual manifestó que la resolución de mérito se encuentra en trámite de aprobación; la Subsecretaría General de Acuerdos, informó que el expediente respectivo se encontraba en etapa de engrose, por lo que una vez que estuviera en resguardo de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad se podría otorgar la información solicitada y una vez que se encuentre disponible puede consultarse en el portal de Internet de este Alto Tribunal; la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, adujo que el expediente de referencia no se encuentra bajo su resguardo.

II. El ocho de noviembre de dos mil siete, el Presidente de este órgano colegiado turnó el asunto al Secretario General de la Presidencia, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. Como ha quedado señalado en la parte de Antecedentes, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de la sentencia relativa a la controversia constitucional 59/2006 correspondiente al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; tomando en cuenta que tanto el Secretario General de Acuerdos y Subsecretario General de Acuerdos informaron que el expediente solicitado todavía no tiene engrose y la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, manifestó que en sus archivos no se encuentra la información requerida.

En ese tenor, el Secretario General de Acuerdos de ese órgano colegiado se pronunció en el sentido de que la resolución se encuentra en proceso de engrose. En ese tenor, si conforme a lo previsto en el artículo 67, fracciones I, VII, VIII, XI, XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a dicho secretario le corresponde llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por el Tribunal Pleno, por tanto debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia del engrose solicitado; por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad material de proporcionar lo solicitado.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud, el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado; pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante. En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de la sentencia emitida por el Tribunal Pleno relativa a la controversia constitucional 59/2006, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario General de Acuerdos reciba dicha versión, deberá remitirla en formato electrónico a la Unidad de Enlace, que es la modalidad preferida por el solicitante.

Finalmente, se hace saber a la peticionaria que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la resolución correspondiente a la controversia constitucional 59/2006, del Pleno de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por Luis Salgado Rodríguez, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos, vía electrónica a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como del Secretario de Estudio y Cuenta encargado de la elaboración del engrose correspondiente, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima segunda sesión ordinaria del día cinco de diciembre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Ausente el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO
ALBERTO DÍAZ DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información número 131/2007-J, aprobada por unanimidad de cuatro votos, por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su décima segunda sesión ordinaria del día cinco de diciembre de dos mil siete. Conste.